

## Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad – Atlántico



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2018-00687-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ZULEIVYS MILENA CORRO BARROS C.C. 1.140.864.863
DEMANDADO	JEHINSON LASCARRO GUTIERREZ C.C. 1.042.425.461

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó personalmente el 23 de octubre de 2019, descorriendo el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, Agosto 31 de 2020.

# MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ Secretaria

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente el 23 de octubre de 2019, dentro del término de traslado contestó la demanda. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE**

- 1. Tener por contestada la demanda dentro del término.
- 2. Señalar fecha para AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el <u>día</u> catorce (14) del mes de septiembre de 2020 a las 2:00 P.M.
- 3. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
- 4. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

### 5. DECRETO DE PRUEBAS

### **5.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:**

- 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles a folios 1 al 4 del expediente.
- 5.1.2 No se solicitaron pruebas testimoniales.

### **5.2 PARA LA PARTE DEMANDADA:**



## Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad – Atlántico

**SICGMA** 

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles del folio 27 al 34 del expediente.

5.2.2 Decretar la testimonial de la señora Rosa Margoth Barros Borrero C.C. 32.863.548.

- 6. Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del señor Jehinson Lascarro Gutiérrez C.C. 1.042.425.461a la Dra. Alejandra Paola Asprino Smith identificada con la C.C. 1.140.872.796 y T.P. No. 277993 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 30.
- 7. Instar a las partes para que en aras del interés superior de los menores acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
- 8. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional <u>j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD Soledad, 03 de septiembre de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° 80 VÍA WEB El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ